

3486

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales para el año 2002 del Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Entrega Domiciliaria.

Visto el contenido de las tablas salariales para el año 2002 del Convenio Colectivo sectorial de Empresas de Entrega Domiciliaria (Código de Convenio número 9908665), que fueron suscritas con fecha 17 de enero de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte las Asociaciones Empresariales ASEMPRE y ASEDE en representación de las empresas del sector y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tabla salarial 2002

Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Entrega Domiciliaria

Salario base	Salario/14 pagas		Salario anual	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Salario base</i>				
Técnico	131.171	788,36	1.836.394	11.037,04
Oficial administrativo	91.821	551,85	1.285.494	7.725,90
Administrativo	91.821	551,85	1.285.494	7.725,90
Aspirante Adm.	SMI	SMI	SMI	SMI
Repartidor	91.821	551,85	1.285.494	7.725,90
Clasificador	91.821	551,85	1.285.494	7.725,90
Rep. Clasificador	91.821	551,85	1.285.494	7.725,90
Aspirante Operativo	SMI	SMI	SMI	SMI
<i>Plus de zona aspirantes</i>				
5.000 a 50.000	537	3,23	7.518	45,22
50.001 a 100.000	572	3,44	8.008	48,16
100.001 a 300.000	1.310	7,87	18.340	110,18
300.001 a 600.000	3.934	23,65	55.076	331,10
600.001 a 900.000	6.557	39,41	91.798	551,74
900.001 a 1.400.000	11.804	70,94	165.256	993,16
1.400.001 en adelante	24.657	148,19	345.198	2.074,66
<i>Plus de zona resto</i>				
5.000 a 50.000	537	3,23	7.518	45,22
50.001 a 100.000	1.145	6,88	16.030	96,32
100.001 a 300.000	5.246	31,53	73.444	441,42
300.001 a 600.000	10.494	63,07	146.916	882,98
600.001 a 900.000	15.729	94,53	220.206	1.323,42
900.001 a 1.400.000	26.234	157,67	367.276	2.207,38
1.400.001 en adelante	52.469	315,34	734.566	4.414,76
<i>Antigüedad</i>				
Bienio	2.534	15,23		
Quinquenio	5.069	30,36		
Plus de transporte			51.157	307,46
Plus eventualidad	1.648	9,90	23.073	138,67
Horas extraordinarias (mínimo) hora	861	5,18		

Tablas de valoración horas ordinarias

Año 2002 euros

Categorías	Número de habitantes						
	Desde 5.000 hasta 50.000	Desde 50.001 hasta 100.000	Desde 100.001 hasta 300.000	Desde 300.001 hasta 600.000	Desde 600.001 hasta 900.000	Desde 900.001 hasta 1.400.000	Desde 1.400.001 en adelante
Técnico	6,40	6,43	6,63	6,87	7,12	7,61	8,85
Oficial Administrativo	4,54	4,57	4,76	5,01	5,25	5,75	7,00
Administrativo	4,54	4,57	4,76	5,01	5,25	5,75	7,00
Repartidor	4,54	4,57	4,76	5,01	5,25	5,75	7,00
Clasificador	4,54	4,57	4,76	5,01	5,25	5,75	7,00
Repartidor Clasificador	4,54	4,57	4,76	5,01	5,25	5,75	7,00

Año 2002 pesetas (A título informativo)

Categorías	Número de habitantes						
	Desde 5.000 hasta 50.000	Desde 50.001 hasta 100.000	Desde 100.001 hasta 300.000	Desde 300.001 hasta 600.000	Desde 600.001 hasta 900.000	Desde 900.001 hasta 1.400.000	Desde 1.400.001 en adelante
Técnico	1.065	1.069	1.103	1.144	1.185	1.267	1.473
Oficial Administrativo	755	761	792	833	874	957	1.164
Administrativo	755	761	792	833	874	957	1.164
Repartidor	755	761	792	833	874	957	1.164
Clasificador	755	761	792	833	874	957	1.164
Repartidor Clasificador	755	761	792	833	874	957	1.164

3487

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en el que se contiene el acuerdo de aprobar la tabla salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto del Acta en el que se contiene el acuerdo de aprobar la tabla salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 2001) (código de Convenio número 9902405), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2002, por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la organización empresarial ANGED y las Sindicales FASGA y FETICO, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Por la Representación de los Trabajadores: FASGA y FETICO.

Por la Representación Empresarial: ANGED.

En Madrid a 18 de enero de 2002, siendo las trece horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente orden del día:

1. Aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de las tablas salariales para el año 2002.

En primer lugar se constata que, dado que el IPC real oficial del año 2001 ha sido del 2,7 por 100, la subida aplicada a los salarios en el año 2001 supera la inflación real por lo que no ha lugar a efectuar revisión salarial.

A continuación, tras un debate en el que se acredita que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2002, fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado, es del 2 por 100, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29.1 y 2 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, acuerda:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 2002, los siguientes incrementos salariales:

Salario base de grupo: 2,3 por 100.

Complementos del artículo 29, 2.º: 1,7 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento, son los siguientes:

Tablas salariales año 2002

Grupo	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación	10.590,60	5,933108
Profesional	10.908,32	6,111098
Coordinador	11.890,06	6,661100
Técnicos	12.960,17	7,260601

Formación:

Años	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Formación primer año	8.726,65	4,888879
Formación segundo año	9.817,49	5,499986
Formación tercer año	10.908,32	6,111098

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

2. Comunicación de los centros que pudieran verse afectados por la disposición transitoria primera 3.

Dentro del presente punto del orden del día por la Representación de las Empresas se da cuenta a la Comisión Mixta del resultado, en el ámbito nacional, de aquellos centros en los que las empresas podrían programar en la jornada anual para el 2002, un máximo de cinco domingos a trabajadores con condición personal de no trabajar en domingo o festivo.

En este sentido ANGED informa que el número de centros comerciales de ANGED en el territorio nacional en los que puede ser ejercitada temporalmente en 2002 la facultad extraordinaria de la disposición transitoria primera 3 es de 31 de un total de 322 grandes centros de venta en los que se aplica el Convenio Colectivo.

3. Calendario de vacaciones del Centro Avenida de Andalucía (El Corte Inglés, Sociedad Anónima).

Tras un debate y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, se entiende por tramitada la consulta planteada por la representación de los trabajadores ante la Comisión Mixta, a los efectos que se estimen oportunos.

Ruegos y preguntas.

a) Conversión a euros del resto de conceptos económicos:

Dado que existen cantidades referidas a otros conceptos económicos, que, manteniendo su importe durante la vigencia del Convenio, figuran

en el mismo expresadas en pesetas, se considera oportuno, a efectos de su conversión, proceder a la determinación de las cuantías correspondientes en euros:

Antigüedad

1.º cuatrienio		2.º cuatrienio		3.º cuatrienio		4.º cuatrienio y más	
Anual	Hora	Anual	Hora	Anual	Hora	Anual	Hora
255,79	0,143300	225,98	0,126599	201,94	0,113132	192,32	0,107742

Cpto. FUNC art. 32		Bolsa vacaciones
Anual	Por dom/fest (+ de 10)	
150,26	18,03	318,54

Dietas		Seguro vida	Cant. indemn. prendas art. 42
Entera	Media		
27,05	13,52	21.035,42	232,59

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3488 *ORDEN APA/329/2002, de 25 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de brócoli, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla; de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de brócoli, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado en brócoli, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo I.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.